



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO **814** DE _____
(**20 OCT 2016**)

"Por medio del cual se hace una designación"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, prevé que los representantes legales de la entidades públicas pueden delegar en sus subalternos y otras autoridades la decisión de los asuntos a ellos conferidos.

Que en desarrollo de dicho mandato constitucional, la ley 489 de 1998, artículo 9º ratifica la potestad de transferir el ejercicio de las funciones otorgadas a las autoridades administrativas, a sus colaboradores y empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al correspondiente organismo.

Que con el propósito de prestar una eficiente función administrativa, y en el caso que no pueda participar en ellas, se hace necesario delegar la representación del señor Gobernador.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Desígnese al doctor FABIO ALBERTO MEDRANO REYES Director Administrativo de la Dirección de Juventud de la Secretaría de Participación y Democracia, como delegado del Gobernador ante la Junta Directiva de la E.S.E Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá – CRIB-.

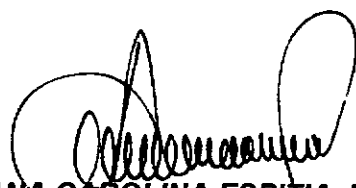
ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto a la Junta Directiva de la E.S.E Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá – CRIB- y al doctor FABIO ALBERTO MEDRANO REYES.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, **20 OCT 2016**


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Secretaria General

Alia